

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que mediante el E-mail tumacolanda@hotmail.com y berzapata@hotmail.com el demandado señor Landazuri Ordoñez y el apoderado de la parte demandante solicitaron la terminación por pago total de la obligación, de igual manera una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho se encontró que existen títulos a favor del presente proceso por un valor de \$ 3.606.151,42 descontados al demandado señor CARLOS ALBERTO LANDÁZURI ORDOÑEZ, sírvase proveer. **Tuluá 25 de agosto de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1188

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00254-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE

**Demandado: LEONARDO HERRERA BARRETO y
CARLOS ALBERTO LANDAZURI ORDOÑEZ**

Tuluá Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se cancelarán las medidas aquí decretadas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso, dejando los remanentes a disposición de la autoridad correspondiente.

De igual manera en virtud al embargo de remanentes ordenado dentro del proceso con radicación 76-834-40-03-003-2020-0039-00 tramitado en este mismo despacho en referencia al demandado LEONARDO HERRERA BARRETO, se dejarán a disposición de dicho proceso, haciendo la salvedad que a la fecha no existen depósitos judiciales que se le hubieran descontado al mencionado demandado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

contra los señores **LEONARDO HERRERA BARRETO y CARLOS ALBERTO LANDAZURI ORDOÑEZ.**

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devenga el señor CARLOS ALBERTO LANDAZURI ORDOÑEZ, como patrullero de la POLICÍA NACIONAL. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1689 del 2 julio 2019 y comunicada mediante oficio No. 1581 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devenga el señor LEONARDO HERRERA BARRETO, como patrullero de la POLICÍA NACIONAL. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1689 del 2 julio 2019 y comunicada mediante oficio No. 1581 de la misma fecha. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por este mismo despacho en el proceso con radicación **76-834-40-03-003-2020-0039-00** donde el demandante es CRISTÓBAL CAPERA YATE.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del presente proceso consignados hasta la fecha, al apoderado de la parte demandante, en virtud a lo solicitado por las partes.

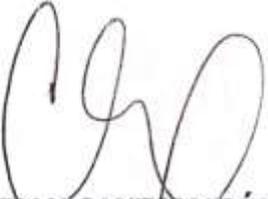
QUINTO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado al demandado, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

SEXTO.- DEJAR constancia de la presente terminación dentro del proceso con radicación **76-834-40-03-003-2020-0039-00** adelantado por el señor CRISTÓBAL CAPERA YATE en contra del señor LEONARDO HERRERA BARRETO. **ADVIRTIENDO** que las medidas decretadas en referencia del demandado señor Herrera Barreto quedan su disposición y que a la fecha de expedición de este proveído no existen depósitos judiciales a su favor.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777f992798b2f31c6737fe0e9b5ccfcd4414227d675e8df99a48bbe816c241fb**

Documento generado en 25/08/2020 12:26:52 p.m.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca